

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA  
LA GERENCIA SECCIONAL TOLIMA**

Procede a notificar por aviso a **FUNDACIÓN PROGRESO COLECTIVO** identificado con el Nit. **9011145207**, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 00010811 del 03 de junio de 2026, se ordena sanción dentro del PAS

Expediente No. TOL.2.40.0-82.002.2024-0015

Persona a Notificar: **FUNDACIÓN PROGRESO COLECTIVO**

Dirección de Notificación: Ortega - Tolima

Recursos: NO PROCEDEN RECURSOS

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega o de su retiro de la cartelera y la página web.

Dado en Ibagué a los catorce (14) días del mes de junio del 2026.



**ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS**  
**Gerente Seccional Tolima (E)**

Proyectó: Jorge Andrés Agudelo/Seccional Tolima

**RESOLUCIÓN No.00010811  
(03/06/2026)**

“Por medio de la cual se ordena la terminación y archivo de un proceso administrativo sancionatorio iniciado contra FUNDACIÓN PROGRESO COLECTIVO”.  
Expediente TOL.2.40.0-82.002.2024-0015.

---

**LA GERENTE SECCIONAL TOLIMA (E)  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008 y,

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar al sector agropecuario nacional.

Que el control estricto a la movilización y transporte de animales es una herramienta epidemiológica y sanitaria fundamental ejecutada por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, para preservar el estatus sanitario del país y evitar la diseminación de enfermedades de control oficial.

Que el artículo 2.13.5.2.1 del Decreto 1071 de 2015 establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para la movilización y transporte de ganado en el territorio nacional, exigiendo como documento indispensable la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y el debido registro en el Sistema de Identificación e Información de Ganado Bovino (SINIGAN).

Que los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 6896 de 2016 disponen que toda persona natural o jurídica que movilice animales debe solicitar y obtener la respectiva Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) en los lugares de expedición autorizados, para lo cual es imperativo el cumplimiento previo de todos los requisitos sanitarios exigidos por el Instituto.

Que la norma *ibídem*, en su artículo 10, establece las obligaciones irrenunciables durante la movilización, señalando de manera perentoria que el transportador y/o propietario debe portar la GSMI original durante todo el trayecto y que los animales deben ser transportados única y exclusivamente hacia el destino final autorizado en dicho documento.

Que, en concordancia con lo anterior, la Resolución No. 6101 del 22 de junio reitera y fortalece las directrices para el control sanitario integral, dejando en firme la obligatoriedad de dar estricto cumplimiento a los requisitos documentales para la movilización de animales dentro del territorio nacional, a fin de mitigar cualquier riesgo fito y zoonosanitario.

Que, en consecuencia, la movilización de animales sin portar la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI), con un documento alterado, o incumpliendo la ruta y el destino final establecidos, atenta contra la sanidad agropecuaria del país y constituye una presunta infracción a las normas sanitarias vigentes.

Que la Gerencia Seccional Tolima de Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante auto de formulación de cargos No. 31 del 09 de septiembre del 2024 inició actuación administrativa contra la **FUNDACIÓN PROGRESO COLECTIVO**, identificado con NIT. 9011145207, investigado por presuntamente estar incurso en violación de los artículos 2.13.5.2.1 del Decreto 1071 de 2015, artículos 5, 6 y 10 de la resolución 6896 de 2016, resolución 6101 del 22 de junio de 2024 y el artículo 156 de la Ley 1955 de 2019, en el municipio de **ORTEGA – TOLIMA**.

**RESOLUCIÓN No.00010811**

**(03/06/2026)**

“Por medio de la cual se ordena la terminación y archivo de un proceso administrativo sancionatorio iniciado contra FUNDACIÓN PROGRESO COLECTIVO”.  
Expediente TOL.2.40.0-82.002.2024-0015.

Que cuando se procedió a la citación del investigado, se detectó que el Instituto Colombiano Agropecuario no tiene los datos personales de aquél como teléfono o correo electrónico que permitan citarlo para la debida notificación.

**ANALISIS PROBATORIO**

Que en este caso la seccional no contó con los medios y las herramientas para citar al investigado o lograr su comparecencia en forma alguna al proceso sancionatorio iniciado.

Que, si se adelantara un proceso sancionatorio en todas sus etapas a la luz de estas condiciones, se vulneraría el debido proceso en todas sus expresiones; pues no tendría forma de acudir al proceso el investigado.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR LA TERMINACIÓN** del proceso Administrativo Sancionatorio No TOL.2.40.0-82.002.2024-0015 en contra de **FUNDACIÓN PROGRESO COLECTIVO**, identificado con NIT. 9011145207 y en consecuencia se ordena el archivo del mismo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 3.-** Contra la presente Resolución no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Ibagué a los tres (03) días de junio de 2026**



**ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS**  
Gerente Seccional Tolima (E)